

Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuavis día en que
los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se harán de igual modo en los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

RESOLUCIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio
gozan S. A. R. la Sere-
nísima Sra. Infanta he-
redera Doña María de
las Mercedes, y S.S. Al-
tezas Reales las Infan-
tas Doña María Isabel,
Doña María de la Paz,
y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

otomía ~~en la~~ en el año 1906 y de
comisiones listas en 1911 obin sup. comi
SECCION DE FOMENTO.

Montes.=Subasta.

brará 3.^a subasta para el arriendo por cuatro años de la caza del monte titulado "Ontanares", bajo el nuevo tipo de 34 pesetas en que ha sido retasado y el pliego de condiciones que sirvió de base en las anteriores celebradas sin efecto.

**Lo que se anuncia en este Boletín
oficial para conocimiento de los que
desean tomar parte en la subasta.**

Segovia 23 de Diciembre de 1880
El Gobernador,
ANTONIO DE RON

En la Gaceta de Madrid corres-
pondiente al Martes 21 del actual se
halla inserta la Real orden y estado
que á continuacion se expresa, relati-
vo á los Montes de Piedad y Caja
de Ahorros.

Para cumplir con lo determinado en la ley de 29 de Julio último, facilitar al Ministerio de Fomento los datos, que tienen pedidos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.^º de la misma, y formar la estadística completa de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que existen en España, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dispone que con la mayor urgencia remitá V. S. á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad un estado, ajustado exactamente al adjunto modelo y ejemplares duplicados de los reglamentos de todos los establecimientos de ese género que existan en esa provincia.

De Real órden lo digo á V. S.
para su conocimiento y fines consi-
guientes. Dios guarde á V. S. mucho
años. Madrid 17 de Diciembre
de 1880.”

PROVINCIA DE		AÑO DE 18	
Estado de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros que existen en esta provincia.			
PUEBLOS	NOMBRE	CAPITAL	NUMERO
donde radican.	de la fundación.	con que se instituyó.	OBSERVACIONES.
		en 31 de Diciembre de 1880.	
		Pesetas. Céntimos.	
		Pesetas. Céntimos.	

En su virtud, los Señores Alcaldes y Presidentes de los establecimientos á que la anterior circular se refiere, estenderán un estado igual al inserto modelo, que remitirán á este Gobierno con dos ejemplares de los Reglamentos por que se rigen, ó parte negativo de no existir ninguno en su respectiva localidad, á los efectos en ella prevenidos.

Segovia 23 de Diciembre de 1880.

EL GOBERNADOR,

ANTONIO DE RON.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Julian Otero y García Ocón,
Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en los autos de que se hará mención seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía ha recalcado la siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta, vistos por el Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma Ciudad y su partido los precedentes autos promovidos por Doña Manuela del Pozo y Pérez, vecina de esta Ciudad, viuda de Don Leon Matos, como madre y representante legítima del menor Bráulio Matos del Pozo, y representada por el Procurador Don Segundo Sastre y Santos, sobre que se rectifique el acta de nacimiento de dicho niño, estendida en el Registro civil de esta Ciudad, anteponiéndose al nombre de Bráulio el de Manuel, con que fué bautizado, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Primero. Resultando que por el Procurador Don Segundo Sastre y Santos, á nombre de la Doña Manuela del Pozo y Pérez en el concepto indicado se interpuso demanda ordinaria por su escrito fecha treinta de Setiembre último, solicitando se rectifique el acta de nacimiento de su hijo Bráulio estendida en el libro correspondiente del Registro civil de esta Capital, anteponiendo á dicho nombre el de Manuel, con que fué bautizado, y con el cual se designa su padre Don Leon Matos, en su testamento otorgado en esta Ciudad ante el Notario público de la misma Don Antonio Leonor, en tres de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, y cuyo nombre se omitió al hacerse la inscripción en dicho Registro, consignándose en ella solo el de Bráulio, que es el segundo de los dos que se le pusieron en el acto del

bautismo, segun que así resultaba de la partida y certificación presentadas en dicho escrito y que obran á los folios uno al tres.

Segundo. Resultando que el referido traslado de la demanda á Don Bernardo, Don Natalio, y Don Goronio Quintanilla, vecinos de esta Ciudad como parientes mas inmediatos del Manuel Bráulio, y al promotor fiscal del Juzgado, aquellos no le evacuaron por lo que, y acusada la rebeldía por la demandante, se han seguido los autos en cuanto á ellos, con los extradados del Juzgado, y el segundo asistió á lo pretendido por la Doña Manuela, en atención á estar

conformes los hechos por ella expresados con lo que aparece de las expresadas certificaciones folios uno y dos, y habiendo convenido ambas partes en que se falle desde luego el pleito sin necesidad de recibirle á prueba, se han traído los autos á la vista para dictar sentencia.

Primero. Considerando que por la Doña Manuela del Pozo, se ha justificado con las certificaciones de los folios uno y dos, expedida la primera por el Párroco de San Martín de esta Ciudad D. Gregorio Revilla, y la segunda por el Juez municipal Don Feliciano Llovet, que su único hijo varón, habido en su matrimonio con Don Leon Matos Quintanilla, fué bautizado en dicha Iglesia Parroquial en primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres, con los nombres de Manuel Bráulio; é inscrito su nacimiento en el folio nueve, tomo sexto de la sección correspondiente del Registro civil en veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres con el solo nombre de Bráulio, omitiéndose por consiguiente en dicha acta el de Manuel con que fué bautizado en primer lugar, conviniendo ambos documentos en todos los demás datos respecto á la filiación y fecha del nacimiento de dicho niño.

Segundo. Considerando que esto sentado y no habiéndose hecho oposición alguna por los parientes mas inmediatos al mismo, á quienes pudiera interesar la rectificación del acta en la forma que se pide, no existe razón ninguna para denegarla, y procede por lo tanto se acceda á lo pretendido. Visto lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley provisional del Registro civil,

Fallo: Que debo mandar y mandar se rectifique el acta de nacimiento de Bráulio Matos y del Pozo, estendida en el folio nueve del tomo sexto de la sección correspondiente del Registro civil del Juzgado municipal de esta Capital en veintiocho de Mar-

zo de mil ochocientos setenta y tres anteponiendo el nombre de Manuel al de Bráulio, con que aparece inscrito, para lo cual y luego que esta sentencia sea firme se librará testimonio de la misma con mandamiento al Juez municipal para que se haga la inscripción correspondiente en la forma prevenida en dicho artículo.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en extradados, se publicará en el Boletín oficial de la Provincia mediante la rebeldía de los demandados, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo,

Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano que la notorié y á presencia de los testigos Don Mariano Labrador, y Don Anastasio Lotero, de esta vecindad: doy fé. Segovia veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Julian Otero.

La sentencia y pronunciamiento inserts concuerdan con su original á que me remito; y para que pueda tener efecto la publicación en el Boletín oficial de esta Provincia pongo el presente en estas dos hojas del sello noveno y la firmo y rubrico en Segovia á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

En la madrugada de este dia ha sido robada la casa del vecino de Balisa, Meliton Benito, por tres sujetos desconocidos que se encontraban durmiendo en la misma, y cuyas señas de los mismos y de los objetos robados se expresan á continuación.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades de la provincia, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y casos de ser habidos sean conducidos con las seguridads necesarias á este Juzgado.

Santa María de Nieva á 21 de Diciembre de 1880. — Antonio Pérez de Rozas.

Señas de los agresores.

El que se suponia de Jefe, bastante corpulento y de bastante estatura, lleno de cara y al parecer bien tratado, viste bombachos azules pantalón de corte debajo, chaquetón rojo, boina azul bastante usada, capa fina de color de pasa y borceguies blancos

y de edad de unos cuarenta y cinco años.

Otro de estatura corta desproporcionado en grueso, cara redonda color moreno, viste bombacho y blusa azules ésta bastante larga, sombrero chambergo, capa de paño fuerte y roja, de poco vuelo á estilo de Campos ó Zamora, de treinta y cinco á cuarenta años de edad.

Otro de estatura regular, delgado de cuerpo y cara, bastante quebrado de color al parecer como de enfermo, viste mas ordinario que los anteriores y lleva capote de paño negro y basto por el estilo que gastan los de Zamora, con sombrero también chambergo.

Efectos robados. Sobre dos mil quinientos reales en toda clase de monedas.

Un sombrero nuevo chambergo.

Una pistola con bastantes grabados construida en la fabrica de Eibar (según en ella dice) de callos de hieradura y en el año de 1846.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Agapito Sainz Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Doy fé: que en la exaccion de costas procedente de causa contra Aquilino Rico Consuegra, vecino de Sanchonuño, se ha acordado celebrar subastas simultáneas en las Salas Audiencias de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, á las once de la mañana del dia doce de Enero próximo, de los bienes siguientes embargados:

Treinta ovejas, tasadas en quince pesetas cada una.

Una pollina, pelo negro, de trece años, en ciento setenta y cinco pesetas.

Un carro blanco, con eje de hierro, en ciento setenta cinco pesetas.

Una tierra en término de Sanchonuño al camino de Zarzuela de una obrada, de tercera calidad, lindante á Mediodia con el camino, Oriente, Poniente y Norte con otra de Máximo Madroño, en cincuenta pesetas.

Una casa en el casco del repetido pueblo, calle de la Escusa, número cinco, que mide tres mil seiscientos ochenta pies superficiales, linda á Oriente la calle, Sur Donato Sanz, Poniente Niceta Martín y Norte calle de Fuentepeleyo, en mil setecientas cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido el

presente cumpliendo lo mandado en Cuellar á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.-Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

Alcaldía de Valtiendas.

Don José Arranz Fuente, Alcalde constitucional del pueblo de Valtiendas y agregado; por el presente hago saber:

Que el Ayuntamiento que preside en sesión ordinaria del dia diez y seis del presente mes, en virtud de varias quejas producidas por los ganaderos y vecinos de este pueblo y su agregado Pecharromán, relativas á las roturaciones arbitrarias que por algunos vecinos y forasteros se vienen haciendo en terrenos que pertenecen á este municipio, tanto en caminos, cañadas y abrevaderos; y haciendo uso de las facultades que concede el artículo 72 de la ley municipal vigente, ha acordado continuar el deslinde general que tienen empezado en las fincas que pertenecen á este municipio en caminos y además ser-
vidumbres á sufragio de sus vecinos.

Los que se hace público por el presente á todos los vecinos, hacendados y terratenientes en este distrito municipal, con objeto de que se crea agraviado, produzca las reclamaciones que, crean convenientes, exhibiendo los documentos legales para justificar su pretension ante este Ayuntamiento, durante el término de 15 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado que sea dicho periodo no se oirá reclamación alguna.

Valtiendas 18 de Diciembre de 1880.-El Alcalde, José Arranz.

Relatoria Secretaría de la Audiencia de Madrid del licenciado Don Trifino Gamazo.

COPIA CERTIFICADA.

Sala de lo criminal Señores de Secretarios. Don Antonio Ubach, Don Pablo Cases, D. José L. Esquivel.

Resultando, que Don Manuel Sanchez Escandón y Morquecho, debidamente representado, dió conocimiento al Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, de que Don Fernando Benito Martin le había arrancado con engaño un pagaré de setenta y cinco mil reales, el cual había firmado en su casa-habitacion número ciento diez y ocho, cuarto bajo de la calle Mayor, y ahora intentaba hacerle valer, por

cuyo motivo y en atención al sitio en que se decia cometido el hecho, se formaron diligencias que fueron remitidas al Juzgado del Distrito de Palacio:

Resultando que practicadas algunas para hacer constar los hechos objeto de la denuncia, el Promotor Fiscal encontrando que el citado documento había sido presentado en el Juzgado del Hospital, enclavado en el Palacio de Justicia, jurisdicción de Buenavista, suscitó cuestión de competencia, proponiendo la inhibición en favor de este último distrito, á la cual accedió el de Palacio en auto de veintisiete de Agosto próximo pasado, que se llevó á efecto en veintiocho del propio mes.

Resultando que el Juzgado de Buenavista, luego que recibió las actuaciones, las comunicó al Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo que este propuso, acordó en auto de nueve de Setiembre siguiente declararse incompetente, y que se pusiera en conocimiento del de Palacio, por si insistía en su resolución de veintisiete de Agosto; y habiendo insistido ambos Juzgados, uno y otro remitieron lo actuado á esta Superioridad, ante la que el Ministerio Fiscal es de parecer que se decida la competencia pendiente en favor del Juez de Buenavista. Siendo ponente el Magistrado Don Antonio Ubach.

Considerando que es competente para la instrucción de la causa y castigo de los delitos y faltas el Juez de la demarcación o término municipal en que se hayan cometido, conforme á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la compilación general.

Considerando que ante tan claro precepto, la cuestión sometida hoy al conocimiento de la Sala, se concreta á determinar, si supuesta la existencia del delito por que se procede, se cometió en el acto en que se obtuvo el pagaré de autos, ó en el en que se hizo uso de él ante el Juzgado del Hospital, y en este último caso así el local donde este Juzgado ejerce actualmente sus funciones á pesar de estar enclavado en la jurisdicción del de Buenavista,

forma ó no parte integrante de la demarcación jurisdiccional de aquél.

Considerando en ese auto al primer extremo de la cuestión, que es de todo punto indiscutible, que el delito, caso de existir, no se cometió en aquel acto, porque la consecución del pagaré pudo llevarse á efecto hasta con fines licitos y en modo alguno entraña la presunción de que Don Fernando Benito Martin se propusiera realizar un delito, que solo hechos posteriores han podido darle existencia; siendo por tanto

consecuencia legítima de estas premisas la de que el hecho punible, si es que existe, se ejecutó en el momento mismo en que se hizo uso del pagaré ante el Juzgado.

Considerando respecto del segundo de los dos extremos mencionados, que si bien puede entenderse mermada la autoridad y prestigio de los Juzgados de primera instancia con el hecho de extraer á su conocimiento, ó desmembrar de su competencia la averiguación y castigo de los actos ante ellos cometidos, con detrimento de la buena administración de justicia, uno de cuyos principales objetos es el estar consagrada á comprobar con fidelidad y apreciar exactamente las circunstancias de cada uno de aquellos, y hasta reputarse establecida cierta Superioridad jerárquica de uno de los Jueces sobre los demás fundada en circunstancias tan accidentales como la de que todos los Juzgados funcionen bajo el techo de ese mismo edificio: ni esto ni la aplicación por analogía al presente caso del principio de esterritorialidad, que muchas leyes reconocen aplicable á ciertos otros, es bastante á desvirtuar en lo más mínimo el terminante precepto que atribuye la competencia al Juez del Territorio, con lo cual además está conforme la doctrina establecida por el Tribunal Supremo.

Visto el citado artículo y el ochenta y seis, párrafo segundo de la mencionada compilación general, se declara: que al Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, corresponde conocer de las presentes actuaciones; entendiéndose resuelta en estos términos la cuestión de competencia negativa, suscitada entre este Juzgado y el de Palacio: devuélvanse las diligencias al primero de dichos Juzgados con la oportuna certificación y mandamiento, para que proceda en ellas con arreglo á derecho, sin hacer especial mención de costas; y publique el presente auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del mismo.

Los Señores del márgen lo acordaron y firman en Madrid á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta.-Antonio Ubach.-Pablo Cases.-José L. Esquivel.-L. Trifino Gamazo.

Es copia conforme con su original a que me remito yo el infrascrito Relator Secretario y de que certifico. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y remitir al Gobernador civil de la provincia de Segovia, extiendo la presente que firmo en Madrid á veinte de Diciembre de

mil ochocientos ochenta.-P. S., Licenciado Joaquín Buitrago.

Hospital militar de Madrid.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrar en este establecimiento subasta pública, con objeto de contratar la adquisición de doscientos cubre-camas, seiscientas camisas, cincuenta gorros, cien capotes y noventa y cuatro servilletas, para repasar las ropas dadas de baja en el cuarto trimestre del ejercicio de 1879-80, se hace saber por el presente, que dicho acto tendrá lugar el dia cuatro de Febrero del año próximo á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición, tipos y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, todos los días, excepto los feriados de diez á doce la mañana.

Madrid 23 de Diciembre de 1880.-El Secretario, Manuel Pérez.
-V. B.: El Presidente, Florit.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... piso.... cuya cédula personal es adjunta (úñase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (cítese el que sea) pliego de condiciones, precios límites y modelos, para contratar la adquisición de doscientos cubre-camas, seiscientas camisas, cincuenta gorros, cien capotes y noventa y cuatro servilletas, con destino al Hospital militar de Madrid, se compromete á verificar la entrega de todas las prendas expresadas, al precio de.... pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama, á pesetas y céntimos de peseta cada camisa, á pesetas y céntimos de peseta cada gorro, á pesetas y céntimos de peseta cada capote y á pesetas y céntimos de peseta cada servilleta, en garantía de lo cual acompaña carta de pago del cinco por ciento por valor de doscientas ochenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

